

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

Sumilla: *“(…) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.”*

Lima, 20 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 20 de setiembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2642/2022.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALDAÑA S.A.C - CONINSAL SAC (con R.U.C. N° 20601849616)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en adelante el procedimiento de incorporación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Útiles de escritorio.
- Papeles y cartones.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), el siguiente documento asociado a la convocatoria:

- Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, en adelante, **los Parámetros del procedimiento.**
- Documentación estándar asociada para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Bienes – Tipo VII”, en adelante **las Reglas del procedimiento.**

Debe tenerse presente que el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento.**

Desde el 8 al 26 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y el 27 y 30 de julio de 2021 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

El 2 de agosto de 2021 se publicaron los resultados de los proveedores adjudicados, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Del 2 al 11 de agosto de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, el cual se extendió por un plazo adicional desde el 12 al 25 del mismo mes y año.

El 13 de agosto de 2021, se estableció inicialmente como fecha para la suscripción automática del acuerdo marco; sin embargo, dado el plazo adicional establecido, se fijó que la suscripción automática se efectuaría el 26 del mismo mes y año.

El 27 y 31 de agosto de 2021 se llevó a cabo la publicación de suscritos y el inicio de operaciones del Acuerdo Marco, respectivamente.

¹

Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG² del 11 de abril de 2022, registrado el 18 de abril de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALDAÑA S.A.C - CONINSAL SAC (con R.U.C. N° 20601849616)**, en adelante **la Adjudicataria**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en el marco del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos dicho acuerdo.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 8 de abril de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Con Memorandos 000007-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000008-2021- PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000009-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000046-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000053-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, 000055-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de fechas 22 de enero, 4 de mayo y 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE- 2021-4, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7; así también, con Memorandos 001205-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001069-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001067-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001068-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001204-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001330-2021-PERÚ COMPRAS-DAM y 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la DAM, aprobó la propuesta efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE- 2021-18.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, la cual señala, entre otros que, en caso de una extensión

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

de la vigencia de los Catálogos Electrónicos, la DAM revisará la implementación y la operación.

- Ahora bien, las Reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.
- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS⁴, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento; y/o, no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario, se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Refiere que, el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación, no contando con estas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.
- Asimismo, señala que la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades

⁴ Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. A través del Decreto del 27 de mayo de 2022⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.
4. Mediante Decreto del 30 de mayo de 2022⁶, se tuvo por efectuada la notificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria, la cual fue remitida a la Casilla Electrónica del OSCE en la misma fecha, iniciándose el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos a partir del 31 del mismo mes y año.
5. Mediante Escrito N° 01⁷ (con Registro N° 1586), presentado el 14 de junio de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Adjudicataria se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos, señalando lo siguiente:

- Indica que no ha dejado de cumplir con sus obligaciones de manera injustificada, ya que, el incumplimiento del pago de la garantía obedece a eventos de fuerza mayor.

⁵ Obrante del folio 222 al 226 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad el 1 de junio de 2022 a través de la Cédula de Notificación N° 22115/202, según cargo obrante del folio 230 al 236 del expediente administrativo.

⁶ Obrante del folio 227 al 229 del expediente administrativo.

⁷ Obrante del folio 238 al 244 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

- Precisa que en ningún momento ha manifestado su decisión de no perfeccionar el contrato o de no formalizar el acuerdo marco, sino que la falta del depósito de la garantía se debió a causas externas de fuerza mayor, que escapan de su decisión como persona jurídica, pues dicho incumplimiento fue raíz de un retraso en las transferencias por parte de los representantes de la empresa.
 - Sostiene que a pesar de existir un plazo adicional para efectuar el depósito de la garantía, ello no fue posible por el accionar de los directivos de su representada, y que en ningún momento ha actuado de forma negligente, dolosa e irresponsable.
 - Manifiesta que estos hechos fortuitos han generado que su representada incumpla con el depósito de la garantía, por lo que solicita que se declare no ha lugar a la aplicación de sanción en su contra, debiendo tenerse en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento.
 - Señala, que su representada no tuvo un actuar intencional, ni mucho menos pretendió causar perjuicio a la Entidad, asimismo, indica que siempre ha sido responsable frente a sus proveedores, lo cual puede advertirse de su hoja de vida empresarial.
 - Finalmente, solicita el archivo del presente caso por no existir razonables hechos de convicción que determinen el accionar fraudulento de su representada.
6. Por Decreto del 27 de junio de 2022, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria y por presentados sus descargos, asimismo se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente en la misma fecha.
7. A través del Decreto del 27 de junio de 2022, se dejó constancia que mediante Escrito N° 01 (con Registro N° 12585) la Adjudicataria se apersonó al Expediente N° 3987/2017.TCE, siendo un procedimiento diferente al caso de autos, sin embargo, mediante Escrito N° 01 (con Registro N° 12586) presentado en la misma fecha ante el Tribunal aquella se apersonó y presentó sus descargos correspondientes, por lo que se dispuso estar a lo dispuesto en decreto de pase a sala.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 correspondiente al Catálogo de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, correspondiente al Catálogo Electrónico de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)”

[El resaltado es agregado]

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Así pues, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, previó que, la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos*” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”⁸. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las

⁸

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)"*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*"(...) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)"*

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y Condiciones para la Selección de Proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, se estableció lo siguiente:

Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
	c) Periodo de depósito:	Desde 2/08/2021 hasta 11/08/2021
	d) Código de cuenta recaudación:	7844
	e) Nombre del recaudo:	EXT-CE-2021-7
	f) Campo de identificación – Indicar el RUC:	Indicar el RUC
	Observaciones:	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle: • Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 12 de agosto al 25 de agosto de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

Como puede notarse, inicialmente se estableció como plazo para el depósito de la garantía del 2 al 11 de agosto de 2021; sin embargo, se otorgó un plazo adicional para que aquellos proveedores que no efectuaron el depósito, a efectos puedan cumplir con el mismo, el cual se extendió desde el 12 al 25 de agosto de 2021.

Del mismo modo, el numeral 3.10 de las Reglas del procedimiento, especificaba lo siguiente:

3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco

[El resaltado es agregado]

4. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, estará destinado a verificar en primer término, que la conducta omisiva del presunto infractor, esta es, la de incumplir su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, haya ocurrido, y en segundo lugar, a determinar si dicho incumplimiento, se encuentra o no, justificado por haber devenido alguna imposibilidad física o jurídica comprobable.
5. Conforme a lo expuesto, las Reglas y Parámetros del procedimiento han previsto el procedimiento para la formalización del Acuerdo Marco, a las cuales debe sujetarse la Adjudicataria, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

6. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
- i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
 - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo y/o formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

7. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquella contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 1 del *“Parámetros y condiciones para la selección de proveedores”*.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁹ del 25 de marzo de 2022, la Entidad señaló que el cronograma para la implementación del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 se estableció de la siguiente manera:

Fases	Periodo
Convocatoria	08/07/2021
Registro de participación y presentación de ofertas	08/07/2021 al 26/07/2021
Admisión y evaluación	27/07/2021 y 30/07/2021
Publicación de resultados	02/08/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/08/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 02/08/2021 al 11/08/2021

⁹ Obrante del folio 11 al 18 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 12/08/2021 al 25/08/2021
--	------------------------------

Asimismo, el numeral 3.11 de las del Reglas del procedimiento, establecía lo siguiente:

3.11 *Suscripción automática de los Acuerdos Marco*

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

Como es de verse, mediante las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-7, se especificaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo adicional para dicho depósito del **2 al 25 de agosto de 2021**, precisando además que, de no efectuarse el mismo, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

8. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la formalización del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, **desde el 2 hasta el 25 de agosto de 2021**.
9. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁰, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, la Adjudicataria no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones de las *“Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII”*.

Cabe añadir que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud a la aceptación del Anexo N° 2 Declaración Jurada del

¹⁰ Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

Proveedor, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon expresamente lo siguiente:

Anexo N° 02

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
(Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumpló con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.
- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada.
- Acepto y autorizo que PERÚ COMPRAS gestione y asigne una casilla electrónica a mi representada a fin de recibir notificaciones.
- Acepto que PERÚ COMPRAS realice las notificaciones al correo electrónico consignado por mi representada en la PLATAFORMA. Con el registro del correo electrónico en la PLATAFORMA, autorizo expresamente a PERÚ COMPRAS a ser notificado por dicho medio de cualquier actuación administrativa/acto administrativo que se genere durante la implementación, extensión de vigencia y operación de los CATÁLOGOS, inclusive los que se genere en la tramitación de los recursos administrativos que interponga en la operatividad.

Asimismo, me comprometo a:

- **Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.**

Como puede notarse, en dicho anexo los proveedores se comprometieron a efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; lo cual evidencia que la Adjudicataria conocía de dicha obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

10. Por lo tanto, del análisis realizado a la documentación, este Colegiado encuentra acreditado que la Adjudicataria no formalizó acuerdo marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 "Útiles de escritorio, papeles y cartones", pese a estar obligada para ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis.

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

11. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
12. En ese sentido, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que con ocasión de sus descargos la Adjudicataria indicó que, en ningún momento ha manifestado su decisión de no perfeccionar el contrato o de no formalizar el acuerdo marco, sino que la falta del depósito de la garantía se debió a causas externas de fuerza mayor, que escapan de su decisión como persona jurídica, pues dicho incumplimiento fue a raíz de un retraso en las transferencias por parte de los representantes de la empresa.

Por lo que, a pesar de existir un plazo adicional para efectuar el depósito de la garantía, ello no fue posible por el accionar de los directivos de su representada, y que en ningún momento ha actuado de forma negligente, dolosa e irresponsable.

Señala, que su representada no tuvo un actuar intencional, ni mucho menos pretendió causar perjuicio a la Entidad, asimismo, indicó que siempre ha sido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3149-2022-TCE-S2

responsable frente a sus proveedores, lo cual puede advertirse de su hoja de vida empresarial.

En ese sentido, precisa que estos hechos fortuitos han generado que su representada incumpla con el depósito de la garantía, por lo que solicita que se declare no ha lugar a la aplicación de sanción en su contra, debiendo tenerse en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento.

14. Sobre el particular, se aprecia que la Adjudicataria se ha limitado a sostener que no pudo efectuar el depósito de la garantía debido a que se retrasaron las transferencias por parte de sus representantes y/o directivos; sin embargo, ello no resulta un argumento válido para liberar al Adjudicatario de responsabilidad toda vez que se trata de una persona jurídica y esta debe ser diligente en las obligaciones que asume como tal en el marco de las contrataciones con el Estado, por lo que no resulta posible trasladar las omisiones o incumplimientos de aquella en sus directivos, representantes o trabajadores, toda vez que la decisión de una persona jurídica es autónoma y evidentemente no puede sustituirse o confundirse con las actuaciones de sus dependientes o representantes.
15. Con relación a que su representada no ha manifestado en ningún momento su negativa a formalizar el Acuerdo Marco, cabe recordar que, conforme se ha mencionado en párrafos anteriores, en el numeral 3.10 de las Reglas del procedimiento se estableció expresamente que el hecho de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conllevaría la no suscripción del Acuerdo Marco, por tanto, no se requería de una negativa expresa por parte de la Adjudicataria para la ni formalización del acuerdo marco, sino que esto se produjo automáticamente a consecuencia del incumplimiento del depósito de la garantía por parte de aquella, lo cual se encuentra dentro de su entera responsabilidad.
16. En cuanto a que no tuvo la intención de causar un perjuicio a la Entidad, así como que siempre ha tenido un actuar responsable, resulta oportuno precisar que estos son aspectos que serán tomados en cuenta al momento de analizar los criterios de gradualidad de la sanción que resulte aplicable.
17. Dicho esto, y habiendo efectuado la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, así como, del análisis expuesto, no se advierte la acreditación de una causa justificante que evidencie la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica alguna que haya propiciado que la Adjudicataria no formalice el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *"Útiles de escritorio, papeles y cartones"*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

18. En consecuencia, habiéndose verificado que la Adjudicataria no cumplió con depositar la garantía de fiel cumplimiento requerida, y no habiendo aquella acreditado causa justificante para dicha conducta, este Colegiado considera que ha quedado determinada su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

19. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
20. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
21. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicataria no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
22. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco**, según la normativa aplicable.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como, de formalizar el acuerdo marco, en el supuesto de incumplir con alguno de los requisitos exigidos para tal efecto, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3149-2022-TCE-S2

23. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
24. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de formalizar el Acuerdo Marco, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

25. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

En ese sentido, es necesario recordar que en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, se ha previsto que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa a la Adjudicataria, en aplicación del referido texto legal.

26. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹¹ (S/ 23,000.00) ni mayor a quince UIT (S/69,000.00).
27. Asimismo, la norma precisa que, la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o

¹¹ Mediante Decreto Supremo Nº 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3149-2022-TCE-S2

mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, el cual además no se considera para el cómputo del plazo de inhabilitación definitiva.

28. Bajo tales premisas, corresponde imponer a la Adjudicataria, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
29. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
30. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la Adjudicataria, se deben considerar los siguientes criterios:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que la Adjudicataria se registró como participante quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *"Útiles de escritorio, papeles y cartones"*, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** Es importante tener en consideración que la Adjudicataria tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *"Útiles de escritorio, papeles y cartones"*, para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" a efectos de formalizar [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causa justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3149-2022-TCE-S2

Además, la Adjudicataria en la etapa “Registro de participantes y presentación de ofertas” aceptó el Anexo Nº 2 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en los Parámetros y; a los términos y condiciones establecidos para la formalización automática del Acuerdo Marco Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Útiles de escritorio, papeles y cartones”*, compromiso que incumplió.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** Debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte de la Adjudicataria dio lugar a que no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de *“Útiles de escritorio, papeles y cartones”*, lo cual no permitió que las Entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** Conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la Adjudicataria no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** La Adjudicataria se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos solicitados en el decreto de inicio.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** Debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que la Adjudicataria haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹²:** Al respecto, si bien se ha verificado que la Adjudicataria figura acreditada como Micro Empresa desde el 12 de abril de 2018, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE¹³, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento de aquella, en los tiempos de crisis sanitaria.

31. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **25 de agosto de 2021¹⁴**, fecha en la que venció el plazo adicional para depositar la garantía de Fiel Cumplimiento y consecuentemente formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*".

Procedimiento y efectos del pago de la multa

32. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

¹² Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.

¹³ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Acuerdo Marco N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALDAÑA S.A.C - CONINSAL SAC (con R.U.C. N° 20601849616)**, con una multa ascendente a **S/ 23,000.00 (Veintitrés mil con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *"Útiles de escritorio, papeles y cartones"*, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALDAÑA S.A.C - CONINSAL SAC (con R.U.C. N° 20601849616)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3149-2022-TCE-S2

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.